

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 253

Panamá, 11 de marzo de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad**

El licenciado **Julio Fidel Macías**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declaren nulas, por ilegales, las resoluciones 132 de 27 de enero de 2009 y 138 de 3 de febrero de 2009, ambas emitidas por la **Junta Directiva de la Asamblea Nacional**.

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Disposiciones jurídicas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

El demandante considera que las resoluciones 132 de 27 de enero de 2009 y 138 de 3 de febrero de 2009, infringen los artículos 17 y 56 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, en la forma que expone en las fojas 9 a 11 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración,

Según puede advertirse de las constancias que componen el expediente judicial, el actor dirige su demanda en contra de los actos administrativos contenidos en las resoluciones 132 y 138 de 2009, emitidas por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, que autorizaban la contratación directa con la empresa Porto Velho Investment, Inc., para que realizara los trabajos de remodelación y adecuación del Departamento de Seguridad y Atención al Público y del piso 9 del Palacio doctor Justo Arosemena, sede de ese órgano estatal. (Cfr. fojas 31 a 36 del expediente judicial).

Consta igualmente en el expediente judicial, que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional emitió las resoluciones 224 y 225 de 10 de junio de 2009, mediante las cuales se dejó sin efecto las resoluciones acusadas y las órdenes de compra 466 y 467 de 21 de abril de 2009, en el sistema electrónico PanamáCompra, a su vez, solicitaban a la Dirección General de Contrataciones Públicas que cancelara del registro electrónico las contrataciones directas 2009-0-01-0-08-CD-000563 y 2009-0-01-0-08-CD-000561; todo ello producto de que la empresa contratista no llegó a cumplir con la entrega de los documentos necesarios para perfeccionar la contratación. (Cfr. fojas 37 a 42 del expediente judicial).

De lo anteriormente expuesto, se infiere con toda claridad que en el presente proceso ha desaparecido el objeto litigioso, constituido en esta ocasión por las resoluciones 132 de 27 de enero de 2009 y 138 de 3 de febrero del mismo

año, antes descritas, por lo que esta Procuraduría opina que se ha producido en el mismo el fenómeno jurídico denominado por la doctrina y la jurisprudencia como sustracción de materia.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo mediante auto del 1 de abril de 2008 se pronunció en torno a esta figura jurídica, en los siguientes términos:

“Corresponde analizar la solicitud impetrada, a fin de determinar si procede o no declarar que ha operado el fenómeno de sustracción de materia.

...

De la foja 1 a la 4 del expediente, reposa copia autenticada del acto administrativo impugnado en el actual negocio, el Resuelto 450-R-264 de 14 de diciembre de 2004, por el cual Ministerio de Gobierno y Justicia resolvió rechazar los Contratos No. 40-2004 y 41-2004 para el arrendamiento de los kioscos de los Centro Penales La Joya, La Joyita y El Renacer, por un período de cinco (5) años, suscritos con el señor ROGER CONTE.

Se observa que, los Contratos No. 40-2004 y 41-2004 fueron objeto de Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad ante este Tribunal, por parte de la Contraloría General de la República, proceso que culminó con la Sentencia de 12 de febrero de 2008, cuya parte resolutive dice así:

"En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE SON ILEGALES los Contratos No. 40-2004 y No. 41-2004 celebrados entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y el señor ROGER CONTE.

Notifíquese."

Con vista a que la declaratoria de ilegalidad de los Contratos No. 40-2004 y 41-2004, tiene como consecuencia la desaparición de estos actos administrativos del mundo jurídico, no hay razón para debatir la legalidad del Resuelto 450-R-264 de 14 de diciembre de 2004, ya que el mismo se originó por la existencia de los mencionados contratos.

En atención a las circunstancias suscitadas, lo atinente es decretar que se ha producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 992 del Código Judicial..."

Por las razones antes expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran ese Tribunal declarar que en la presente causa se ha producido SUSTRACCIÓN DE MATERIA y, en consecuencia, ordene el archivo del expediente.

III. Pruebas: Con el objeto que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración la copia debidamente autenticada de los expedientes administrativos que guardan relación con el caso bajo análisis, los cuales reposan en los archivos de la Asamblea Nacional.

IV. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Exp. 346-09